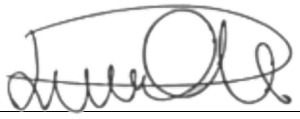
ACTA JUNTA ADMINISTRADORA EXTRAORDINARIA MODALIDAD: VIRTUAL SINCRÓNICA FONDO: APOYO DE SOSTENIMIENTO POLÍTICA DE GRATUIDAD CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2025-0469 - CÓDIGO CONTABLE 122165	
FECHA	20 de marzo de 2026
LUGAR	Modalidad Virtual / Plataforma Teams
HORA	01:30 p.m. a 02:30 p.m.

MIEMBROS DE COMITÉ CON VOZ Y VOTO		
NOMBRE	**CARGO Y DEPENDENCIA**	**FIRMA**
José Ferney Franco Rodríguez	Delegado del Viceministro de Educación Superior	
Luis Alvaro Gallardo Eraso	Director de Fomento de la Educación Superior	

MIEMBROS DE COMITÉ CON VOZ Y SIN VOTO		
NOMBRE	**CARGO Y DEPENDENCIA**	**FIRMA**
Laura Fernanda Diaz Agudelo	Designada de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX	

MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DE ANÁLISIS Y REVISIÓN DE INFORMACION		
NOMBRE	**CARGO Y DEPENDENCIA**	**CORREO ELECTRÓNICO**
Dayana Esther Mora Redondo	Contratista MEN - Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES	dmorar@mineducacion.gov.co
Juan Paulo Ortiz Vallejo	Contratista MEN – Administración Política de Gratuidad	jortizv@mineducacion.gov.co
Ingrid Avila	Contratista MEN – Abogada de la dirección de Fomento	iavila@mineducacion.gov.co
Yenny Rocio Castellanos Calvo	Contratista ICETEX – Coordinadora de la Vicepresidencia de Fondos en Administración	rcastellanos.cont@icetex.gov.co
Ingrid Viviana Bohorquez Sanabria	Contratista ICETEX – Coordinadora de la Vicepresidencia de Fondos en Administración	ibohorquezs@icetex.onmicrosoft.com

Liliana Margarita de la Hoz Mercado	Contratista ICETEX – Líder de PQRSD de la Vicepresidencia de Fondos en Administración	ldelahoz.cont@icetex.gov.co
Leisy Oliva Sinisterra Rovira	Contratista ICETEX – Abogada del equipo de PQRSD de la Vicepresidencia de Fondos en Administración	lsinisterra.cont@icetex.gov.co
Natalia del Pilar Murillo Marín	Contratista ICETEX – Abogada del equipo de PQRSD de la Vicepresidencia de Fondos en Administración	nmurillo.cont@icetex.gov.co
Lina Marcela Santis Joiro	Contratista ICETEX – Abogada de la Oficina Asesora Jurídica de ICETEX	lsantis.cont@icetex.gov.co
Álvaro José Lyons Villalba	Contratista ICETEX – Abogado de la Oficina Asesora Jurídica de ICETEX	alyons.cont@icetex.gov.co
Olga Lucia Giraldo Duran	Contratista ICETEX – Abogada de la Oficina Asesora Jurídica de ICETEX	ogiraldo@icetex.gov.co

Lugar donde se realiza la reunión	Plataforma Teams		
Hora de inicio (a.m./p.m.)	01:30 p.m.	**Hora de finalización (a.m./p.m.)**	02:30 p.m.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del quorum
2. Contexto del Incidente de Desacato beneficiaria CAMILA STEPHANIA GONZÁLEZ BURBANO
3. Explicación del incentivo monetario
4. Decisiones Junta Administradora

DESARROLLO

1. Verificación del quórum.

De acuerdo con la CLÁUSULA NOVENA del Convenio Interadministrativo 2025-0469, la cual señala: *"El fondo tendrá una junta administradora, que serán los encargados de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución de este.*
Esta junta administradora estará conformada por:

a) Viceministro(a) de Educación Superior o su designado (a) con voz y voto.
b) Director(a) de Fomento de la Educación Superior o su designado (a) con voz y voto.
c) Vicepresidente(a) de Fondos en Administración del ICETEX o su designado(a) con voz y sin voto.

El/la Subdirector(a) de Apoyo a la Gestión de las IES, en calidad de supervisor podrá ser invitado a las sesiones de la junta administradora, en la cual actuará con voz y sin voto. (…)"

Conforme con lo anterior, se confirma la asistencia de los miembros de la Junta y/o sus delegados para iniciar sesión de Junta Administradora.

2. Contexto del Incidente de Desacato CAMILA STEPHANIA GONZÁLEZ BURBANO

La beneficiaria Camila Stephania González Burbano presentó acción de tutela en el año 2025, mediante la cual solicitó al ICETEX, al Ministerio de Educación Nacional y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el desembolso de auxilios educativos presuntamente adeudados o mal girados. En el marco de un incidente de desacato tramitado ante el Juzgado Quinto Administrativo de Pasto, el 11 de marzo de 2025 se informó que el Fondo de Equidad había sido liquidado y que, en virtud de un proceso de unificación de recursos, el ICETEX dejó de realizar giros por concepto de matrícula y sostenimiento, precisando además que la beneficiaria se encontraba recibiendo subsidios a través de programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Posteriormente, el 19 de marzo de 2025, dicho juzgado profirió fallo de primera instancia mediante el cual tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la educación de la accionante, señalando la necesidad de un pronunciamiento más de fondo por parte de las entidades, aunque reconociendo que la estudiante ya se encontraba cobijada por la política de gratuidad en la matrícula y percibiendo apoyos de sostenimiento, por lo cual ordenó garantizar estos beneficios dentro del ámbito de las competencias de cada entidad y evitando la duplicidad de recursos públicos. Asimismo, dispuso que, en caso de presentarse una causal de terminación de los beneficios, se deberá adelantar la correspondiente actuación administrativa garantizando el debido proceso, sin suspender los beneficios hasta la adopción de una decisión de fondo.

En cumplimiento del fallo, el 26 de marzo de 2025 se informó que, según reporte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la beneficiaria recibió giros de sostenimiento correspondientes a varios periodos en calidad de participante de programas como Jóvenes en Acción (hoy Renta Joven), y adicionalmente se solicitó al Ministerio de Educación Nacional la validación de su estado frente a la política de gratuidad. En desarrollo del incidente de desacato, el 13 de marzo de 2026 se reiteró comunicación al Ministerio de Educación Nacional, el cual confirmó que la accionante es beneficiaria activa de la política de gratuidad; no obstante, no fue posible establecer comunicación efectiva con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pese a los correos remitidos. En este contexto, se explicó al despacho judicial la liquidación del programa Generación E – componente Equidad, la unificación de la fuente de financiación y la articulación del apoyo de sostenimiento con el programa Renta Joven, así como lo dispuesto en el reglamento operativo del fondo y la conformación de su Junta Administradora, precisando que, conforme a los criterios de focalización, la accionante no migró al esquema de subsidios de sostenimiento del componente Equidad por cuanto ya era beneficiaria de Renta Joven, evitando así la duplicidad de beneficios.

De igual forma, se indicó que la estudiante ha recibido giros tanto de matrícula como de sostenimiento, y que el ICETEX, en su calidad de administrador del fondo y miembro de la Junta Administradora con voz, pero sin voto, no tiene competencia para emitir actos administrativos de terminación de beneficios, existiendo además una imposibilidad jurídica de reconocer doble asignación de recursos públicos, en protección del patrimonio público. Finalmente, el 6 de marzo de 2026 la accionante presentó un requerimiento previo a incidente de desacato sin exponer de manera clara las razones del presunto incumplimiento, frente a lo cual, el 11 de marzo de 2026 se emitió respuesta reiterando la inexistencia de incumplimiento, el alcance de las competencias institucionales y el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que haya sido posible establecer comunicación efectiva con la accionante para precisar su inconformidad.

Como conclusión, se evidencia que las entidades han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, actuando dentro del marco de sus competencias y garantizando los derechos de la accionante, quien actualmente se encuentra beneficiaria tanto de la política de gratuidad en la matrícula como de apoyos de sostenimiento a través de otros programas estatales. Asimismo, se ha reiterado ante el despacho judicial la imposibilidad jurídica de reconocer una duplicidad de recursos públicos, en protección del patrimonio público, así como las limitaciones competenciales del ICETEX para emitir actos administrativos de terminación de beneficios. En este sentido, no se configura incumplimiento del fallo, y las actuaciones

adelantadas por las entidades han sido consistentes con la normatividad vigente y las órdenes judiciales impartidas.

3. Explicación incentivo monetario

De acuerdo con el ARTÍCULO 25 - APOYO DE SOSTENIMIENTO O INCENTIVOS MONETARIOS del Reglamento Operativo aprobado en su momento del extinto Fondo de Equidad, señala que:

> *"En el marco del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, el estudiante beneficiario tendrá la posibilidad de acceder cada periodo académico a un apoyo de sostenimiento proporcionado por Prosperidad Social a través del Programa Jóvenes en Acción de acuerdo con las posibilidades técnicas y financieras de dicha entidad.*
> *Parágrafo 1: El beneficiario del componente de Equidad- Avance en la gratuidad del Programa Generación E que cumpla con los requisitos establecidos en Jóvenes en Acción deberá tramitar el apoyo de sostenimiento a través de dicho Programa.*

Y según el ARTÍCULO 26 - INCENTIVOS MONETARIOS FINANCIADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN, se señala que:

> *En el marco del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, el estudiante beneficiario deberá postularse para ser parte del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Jóvenes en Acción – JeA, de Prosperidad Social. En este Programa, el joven tendrá la posibilidad de acceder a un apoyo económico cuyo valor máximo es de $2.000.000 anuales previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Prosperidad Social para ser parte del Programa JeA.*
> *Parágrafo 1. La cantidad de cupos disponibles para acceder al incentivo económico del Programa Jóvenes en Acción estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Prosperidad Social y al cumplimiento de todos los requisitos solicitados por esta entidad para convertirse en participante del Programa.*
> *Parágrafo 2. El número de transferencias monetarias condicionadas a desembolsar por parte de Prosperidad Social se realizará de acuerdo con lo establecido al Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción y según el cronograma establecido.*

Con base en lo establecido en los artículos referidos, se concluye que Prosperidad Social era el encargado de compartir la base de beneficiarios al Ministerio de Educación Nacional, y este, a su vez, la reportaba al ICETEX, permitiendo así la validación y gestión de los beneficiarios dentro del programa.

4. Decisión de Junta Administradora

De acuerdo con lo expuesto, la Junta Administradora del Fondo, toma la siguiente decisión frente a la orden judicial dada por el despacho en el numeral tercero donde dice:

> *En el caso de que exista alguna causal de terminación del beneficio, tanto ICETEX, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, respetando y garantizando el debido proceso de la accionante, adelantará la respectiva actuación administrativa mediante la cual de por terminados los beneficios económicos para ello, señalará los hechos que sustentan la causal, las pruebas que se estimen convenientes y se notificará de manera personal a la estudiante para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, sin que se pueda suspender el beneficio hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro de la reseñada actuación gubernativa.*

El MEN, concluye, que se establece que la accionante ha sido beneficiaria de los distintos esquemas de apoyo educativo, inicialmente a través del Fondo de Equidad administrado por ICETEX, posteriormente mediante la política de gratuidad en la matrícula otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y, en materia de sostenimiento, a través del programa Renta Joven del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, evidenciándose que no ha perdido dichos beneficios.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en los reglamentos operativos, no es viable que la beneficiaria perciba simultáneamente dos apoyos de sostenimiento, en atención a la prohibición de duplicidad de recursos públicos. Asimismo, se precisa que las entidades no han dado por terminado el beneficio, sino que han actuado en el marco de la transición derivada de la liquidación del Fondo de Equidad y la implementación del nuevo Fondo.

Como decisión, se determina que es necesario formalizar la actuación administrativa mediante la expedición y notificación de una comunicación.

ICETEX manifiesta que los argumentos expuestos han sido debidamente considerados y sustentados en el marco de la defensa judicial, incluyendo la información aportada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social sobre los giros efectuados a la accionante, así como la explicación de los reglamentos operativos y la improcedencia de la duplicidad de apoyos.

En este sentido, y teniendo en cuenta que ICETEX, por su naturaleza jurídica como administrador del fondo, no cuenta con competencia para emitir actos administrativos ni resolver recursos en sede administrativa, se acuerda remitir una comunicación formal a la accionante en la que se consoliden y expliquen de manera clara y motivada los fundamentos ya expuestos durante el trámite de la acción de tutela.